



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01260 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco,

12 2 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 03225-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborada por el Órgano Resolutor, El Informe Final de Instrucción N° 1654-2020-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 3432-2020 PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 3432-2020 PI**, de fecha 24 de julio de 2020, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **ELIU MARTIN FUENTES RAMOS – DNI N° 43327901**, imputándole la comisión de la infracción D-003 "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: E) En áreas con elementos de señalización"; por cuanto, conforme se señaló en la Constancia de Registro de Información N° 669-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 20 de febrero de 2020, al constituirse a Jr. José Penza Ventocilla parque 4 de Junio, Urb. Horno y Lealtad – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje V4D-024, de marca KIA, modelo RIO, color ROJO, estacionado en lugar no autorizado

Que, mediante **Informe Final de Instrucción N° 1654-2020-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 14 de agosto de 2020, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda la procedencia de la Papeleta de Infracción y corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra del administrado **ELIU MARTIN FUENTES RAMOS – DNI N° 43327901**; conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante la **Resolución de Sanción Administrativa N° 03225-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS** de fecha 22 de marzo de 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar al administrado **ELIU MARTIN FUENTES RAMOS – DNI N° 43327901** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/ 1,075.00 (MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo.

Que, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba<sup>1</sup> le corresponde al pretensor, entendiéndose quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que el administrado **ELIU MARTIN FUENTES RAMOS – DNI N° 43327901** cuenten con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano Instructor no revisó el Sistema de Fiscalización Coactiva Administrada, a efectos de verificar si el administrado era reincidente en dicho tipo de infracciones.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>1</sup> TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173° "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 3432-2020 PI, de fecha 24 de julio de 2020, impuesta en contra ELIU MARTIN FUENTES RAMOS – DNI N° 43327901, DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 03225-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 22 de marzo de 2021; y, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ELIU MARTIN FUENTES RAMOS  
Domicilio : MZ. Y-1, LOTE 30, COOP VIVIENDA AMERICA – SANTIAGO DE SURCO